



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número **2023-00421**. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dr. **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.814.463 expedida en Quibdó, portador de la tarjeta profesional No 260.660 del Honorable consejo superior de la judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. No se da cumplimiento en las pretensiones de la demanda a lo establecido en el N° 6 Art. 25 y en el artículo 25A del C.P.T y de la S.S., modif. por la Ley 712 de 2001, por lo que debe expresarse con precisión, claridad y no pueden ser pretensiones excluyentes a menos que se propongan como pretensiones principales y subsidiarias.
 - a. Debe organizar las pretensiones conforme a lo establecido en el N° 6 Art. 25 y en el artículo 25A del C.P.T y de la S.S., señalando cuales son principales y cuales subsidiarias. Evitar los títulos *A) RELACIONADS (sic) CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, B) RELACIONADAS CON LA INEFICACIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, C) GENERICAS CONDENATORIAS.*

- b. La pretensión 2 declarativa es incompatible con las pretensiones 1 y 2 relacionadas en el título “A) *RELACIONADS (sic) CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO*”
 - c. De igual forma, la pretensión 2 declarativa resulta incompatible con la pretensión 7 del título “B) *RELACIONADAS CON LA INEFICACIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.*”
 - d. Las pretensiones condenatorias 1 y 2 relacionadas en el título A) *RELACIONADS (sic) CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO*, **son incompatibles** con la solicitud de reintegro, es decir que resultan incompatibles con los numerales 1 a 6 del título “B) *RELACIONADAS CON LA INEFICACIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.*”
 - e. Las pretensiones 1 y 7 del título “B) *RELACIONADAS CON LA INEFICACIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.*” resultan incompatibles.
2. No fue aportada la prueba No. 9 por el togado en el acápite documentales.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 167** publicado hoy **18/12/2023**

La secretaria, MDG